

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de cultura tradicional en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego promovidos por entidades locales del Principado de Asturias o entidades sin ánimo de lucro.

Antecedentes

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que el bable gozará de protección, y que se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje. Además, añade que una ley del Principado regulará la protección, uso y promoción del bable. Desde el punto de vista competencial, además, el artículo 10.21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias recoge como competencia exclusiva de nuestra comunidad autónoma el fomento y protección del bable en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias.

La preocupación por las lenguas no ha sido ajena al ordenamiento jurídico internacional. Así, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y ratificada por España (BOE n.º 222, de 15 de septiembre del 2001), fija entre sus objetivos y principios el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural; la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias con el fin de salvaguardarlas; y la facilitación y/o fomento del empleo oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada.

Por su parte, es objeto de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, tal y como señala el artículo 3, fomentar su recuperación y desarrollo, definiendo medidas para promover su uso.

La difusión, fomento y normalización social del asturiano en sus diversas manifestaciones, según lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y en la Ley 1/98, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asuriano, implican la atención a los diversos sectores sociales, culturales y empresariales que intervienen en el proceso. En este sentido, el artículo 13 de dicha ley se refiere expresamente a la protección de las manifestaciones culturales y artísticas en lengua asturiana, como es el caso de la cultura tradicional, contribuyendo el Principado de Asturias a su difusión en los medios de comunicación.

La Constitución Española en su artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, correspondiendo al Principado de Asturias la protección, conservación y difusión de su patrimonio cultural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Asimismo, en virtud del artículo 10.20 de la misma norma, son competencia autonómica las materias relativas a la cultura, con especial atención a la promoción de sus manifestaciones autóctonas y a la enseñanza de la cultura asturiana, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.2 de la Constitución Española.

La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (en adelante, Ley de Patrimonio), establece en su artículo 1.1 que el objeto de esta norma es la conservación, protección, investigación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, de manera que pueda ser disfrutado por la ciudadanía y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras. En términos similares se define el objeto de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial que regula las acciones que deben ejercer los poderes públicos sobre los bienes que integran el patrimonio cultural inmaterial.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Patrimonio establece la obligación de los poderes públicos y las instituciones educativas de recoger, documentar y proteger los conocimientos, actividades, usos, costumbres y manifestaciones lingüísticas y artísticas, de interés etnológico, que trasciendan los aspectos materiales en que puedan manifestarse y de apoyar a quienes trabajen por su mantenimiento y revitalización.

La disposición adicional octava de la Ley de Patrimonio se refiere a la preservación de las manifestaciones de la cultura tradicional, posibilitando su conservación y conocimiento, mediante la aplicación de medidas y recursos necesarios.

Así, uno de los instrumentos sobre los que descansa la planificación y el desarrollo de la política cultural, social y empresarial en nuestra Comunidad Autónoma es precisamente el de las subvenciones públicas. En el caso de las subvenciones para la promoción del uso del asturiano y, en su ámbito, del gallego-asturiano o eonaviego, su importancia es doble. En primer lugar, desde la perspectiva cuantitativa, destaca el relevante peso que el gasto subvencional tiene en las asignaciones presupuestarias en materia de política lingüística. Y, por otro lado, desde la perspectiva cualitativa, es un hecho diferencial la gran diversidad de manifestaciones en las que se proyecta la promoción del uso del asturiano y, en su ámbito, del eonaviego, y a las que se dirigen los recursos de estas subvenciones.

Con objeto de contribuir al fomento de la investigación, recopilación, producción y difusión de proyectos relacionados con la cultura tradicional en nuestras lenguas propias, ampliando la oferta disponible, contribuyendo a su recuperación y transmisión y acercando con ello el asturiano y el gallego-asturiano o eonaviego al gran público, se pretenden aprobar unas bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de cultura tradicional que empleen como lengua vehicular el asturiano o el gallego-asturiano o eonaviego, realizados por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro.

Por todas estas razones, se procede a aprobar las presentes bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de cultura tradicional en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego promovidos por entidades locales del Principado de Asturias o entidades sin ánimo de lucro.

Fundamentos de derecho

Las subvenciones que regulan estas bases están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2026-2028 fue aprobado por Resolución de 4 de febrero de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte (BOPA n.º 32, de 17 de febrero de 2026).

La competencia para aprobar estas bases corresponde a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de la Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 67 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

A la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte le corresponde la competencia en la protección, investigación y difusión del patrimonio cultural e histórico, el fomento y promoción de la cultura en sus diversas manifestaciones y la política llingüística y normalización. Para conseguirlo se ocupa de la promoción y difusión de la cultura asturiana como factor determinante de la identidad y medio de cohesión social y territorial; de la planificación y ejecución de programas de difusión y conocimiento de la lengua asturiana y la puesta en marcha de actuaciones que contribuyan a la efectiva normalización de su uso, fomentando su recuperación y desarrollo; y la promoción y defensa de la lengua asturiana como patrimonio colectivo de Asturias.

Tal y como prevé el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, que ostentarán la condición de disposición reglamentaria, dada su vocación de permanencia, ajustándose a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 67 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, las subvenciones que se concedan por la Administración del Principado de Asturias o sus organismos autónomos con cargo a sus presupuestos, salvo que tengan carácter nominativo, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y al procedimiento reglamentariamente determinado. Las Consejerías correspondientes, previamente a la disposición de los créditos, establecerán las normas reguladoras de la concesión.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las presentes bases respetan los principios de necesidad y eficacia en tanto que la regulación contenida en ellas responde a la ejecución de la medida prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones. Con estas subvenciones se pretende contribuir al fomento de la difusión, recuperación y preservación de la cultura tradicional del Principado de Asturias a través de proyectos realizados en lenguas propias, siendo éste el instrumento más adecuado para su consecución.

Se ajustan también al principio de proporcionalidad, ya que la subvención es un medio adecuado para el fomento de una actividad de interés social o de promoción de una finalidad pública como es la difusión, recuperación y preservación de la cultura tradicional en asturiano y en gallego-asturiano o eonaviego.

Respecto al principio de seguridad jurídica, las bases se integran de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se acomodan a lo establecido la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación, conformando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de las mismas.

En cuanto al principio de transparencia, en las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo, se han sometido a la publicidad pertinente, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento para su elaboración, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en conexión con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, y del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que se refiere al principio de eficiencia, estas bases reguladoras evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, debiendo presentarse únicamente la documentación que resulta imprescindible para poder valorar los proyectos presentados.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de cultura tradicional en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego promovidos por entidades locales del Principado de Asturias o entidades sin ánimo de lucro, que se incorporan como anexo único a esta Resolución.



Segundo.—Disponer la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, así como en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de julio de 2026.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte. Por sustitución, la Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro (Decreto 16/2026, de 8 de julio, del Presidente del Principado, BOPA de 10/07/2026).—Cód. 2026-06259.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROYECTOS DE CULTURA TRADICIONAL EN LENGUA ASTURIANA O EN GALLEGO-ASTURIANO O EONAVIEGO PROMOVIDOS POR ENTIDADES LOCALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

I.—Objeto de la subvención.

1.—La presente resolución establece las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de cultura tradicional en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego promovidos bien por entidades locales del Principado de Asturias, bien por entidades sin ánimo de lucro.

2.—Los proyectos de cultura tradicional en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego subvencionables al amparo de estas bases deberán encajar en alguna de las siguientes categorías:

- a) Para la línea 1: Proyectos que promuevan la difusión de la cultura tradicional del Principado de Asturias realizados en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego y que contribuyan a su recuperación y preservación, realizados por entidades locales del Principado de Asturias.
- b) Para la línea 2: Proyectos que promuevan la difusión de la cultura tradicional del Principado de Asturias realizados en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego y que contribuyan a su recuperación y preservación, realizados por entidades sin ánimo de lucro.

3.—Las actividades sobre las que podrán versar los proyectos subvencionables se especificarán en cada convocatoria, pudiendo ser todas o algunas de las siguientes:

1. Folclore: Incluye actuaciones relacionadas con la música, el baile y la literatura oral tradicionales de Asturias.
2. Oficios y artesanía: Comprende iniciativas orientadas a la preservación, difusión y práctica de oficios tradicionales y técnicas artesanales propias del Principado de Asturias.
3. Deportes y juegos tradicionales: Engloba proyectos destinados a la promoción, recuperación y enseñanza de juegos y deportes autóctonos.
4. Gastronomía: Abarca actividades vinculadas a la conservación y divulgación de la cocina tradicional asturiana, sus productos y técnicas.
5. Arquitectura y construcción tradicional: Contiene acciones orientadas al estudio, protección y difusión de edificaciones y métodos constructivos característicos de la cultura asturiana.
6. Indumentaria: Integra proyectos relacionados con la documentación, conservación y puesta en valor de la vestimenta tradicional asturiana y sus complementos.
7. Festividades y mascaradas: Incluye iniciativas para la investigación, recuperación y promoción de celebraciones populares y mascaradas tradicionales.

4.—Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte para el período 2026-2028, aprobada por Resolución de 04 de febrero de 2026 (BOPA de 17/02/2026).

II.—Finalidad de la subvención.

Con estas ayudas se pretende hacer llegar a la población en general el valor de las manifestaciones de la cultura tradicional de Asturias, favoreciendo así su conocimiento, transmisión intergeneracional y reinterpretación contemporánea, a través de proyectos que aúnan a un tiempo la apuesta por la normalización de las lenguas propias de Asturias y la conservación y promoción de la cultura tradicional con la finalidad de contribuir a su recuperación, preservación y difusión.

A efectos de lo previsto en estas bases reguladoras, se entiende por Cultura tradicional: expresiones relevantes o de interés histórico relativas a las formas de vida desarrolladas colectivamente en el territorio de Asturias, basadas en conocimientos y técnicas originadas en época preindustrial y transmitidas principalmente de forma oral. Son la cultura etnográfica, el folclore, los oficios y deportes tradicionales, gastronomía, bailes y composiciones musicales.

III.—Régimen jurídico.

1.—En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en las demás disposiciones que resulten de aplicación, y en particular las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias (en adelante Decreto 71/1992, de 29 de octubre).

- Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- Texto refundido de régimen económico y presupuestario de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

2.—Las presentes ayudas se consideran compatibles con el mercado interior al no concurrir todos los criterios del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea —al otorgarse a entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro que no ejercen actividad económica ni ofrecen bienes o servicios en un mercado— y, en todo caso, por encajar en el ámbito del artículo 107.3 TFUE como ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en contra del interés común.

3.—La participación en las correspondientes convocatorias supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo a la comisión de valoración que en cada convocatoria se designe la interpretación de las mismas en su ámbito de actuación.

IV.—Requisitos que deben reunir los beneficiarios de la subvención.

1.—Para la línea 1: Entidades locales del Principado de Asturias.

Tendrán la condición de posibles beneficiarias cualquier entidad local y sus organismos autónomos locales ubicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2.—Para la línea 2: Entidades sin ánimo de lucro.

Podrán ser beneficiarias las asociaciones culturales, las fundaciones culturales de interés general —tanto privadas como públicas— y, en general, las entidades sin ánimo de lucro con domicilio o sede en el Principado de Asturias que desarrollen principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.

Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Si se trata de una fundación cultural ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Asimismo, deberá estar al día en su obligación de aprobar y presentar al Protectorado las cuentas anuales.

3.—Para las dos líneas, no podrán obtener la condición de entidades beneficiarias:

- a) Aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Las entidades que en los presupuestos generales del Principado de Asturias figuren con subvención nominativa o de concesión directa para el mismo objeto subvencionable.

V.—Gastos subvencionables.

1.—Definiciones a efectos de esta base:

Presupuesto presentado (PP): el cálculo anticipado del coste del proyecto que presenta la entidad solicitante, con desglose de los gastos previstos durante el período de tiempo para el que se solicita la subvención y del porcentaje de imputación a dicho proyecto, en su caso.

Presupuesto aprobado (PA): la comisión de valoración determinará qué gastos del presupuesto presentado por la entidad solicitante conforman el presupuesto aprobado, teniendo en cuenta los gastos subvencionables de cada convocatoria, y descartando los no subvencionables.

La comisión de valoración podrá tener en cuenta valores de mercado de salarios y servicios, así como proyectos análogos, para calcular o ajustar el presupuesto aprobado, tanto en relación a los gastos previstos y aprobados como en cuanto a su porcentaje de imputación.

El presupuesto aprobado de la actividad y, en su caso, sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación del importe de la subvención a conceder.

Gastos directos: son aquellos costes identificables e imputables (de manera parcial o total) directamente al proyecto subvencionado, tales como los costes del personal que interviene en su ejecución, o la adquisición de los bienes y servicios imprescindibles para su realización.

Gastos indirectos: costes de la entidad no imputables específicamente al proyecto subvencionado, sino a la actividad general de la entidad beneficiaria, si bien son necesarios para el desarrollo del mismo.

2.—Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios (deberá acreditarse la necesidad de esos gastos) y se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria. La naturaleza de la actividad subvencionada se acreditará especificando en el concepto de las facturas y en los contratos la obra o el proyecto para los que se solicita la ayuda.

Serán admitidos como gastos subvencionables los derivados de la tramitación y concesión de garantía bancaria para el cobro anticipado de la ayuda, si esta excede de 6.010,12 €.

3.—En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados dentro del plazo de justificación indicado en cada convocatoria, conforme a las reglas establecidas en las presentes bases y en la convocatoria. Se entenderá como gasto efectivamente pagado el efectuado a través de entidad financiera mediante cargo en la cuenta de la entidad beneficiaria.

4.—Sólo serán admisibles como gastos subvencionables los gastos de personal si se acredita por la entidad beneficiaria su relación directa con el proyecto, teniendo que figurar en los contratos la obra o proyecto para los que se solicita la ayuda. Serán subvencionables tanto las retribuciones de este personal como los costes de Seguridad Social correspondientes.

5.—Cuando se financien gastos de personal, deberá implantarse un sistema de control que evite la doble financiación, mediante partes horarios firmados por los empleados/as, nóminas, TC y trazabilidad de imputaciones.

6.—No serán subvencionables:

- a. Los gastos abonados en metálico.
- b. Los gastos generados por equipamientos o inversión.
- c. Los gastos originados por dietas, manutención o atenciones protocolarias.
- d. Los gastos corrientes de agua, luz, asesorías jurídicas o financieras o similares.
- e. Los gastos financieros, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; y los gastos de procedimientos judiciales. Tampoco serán subvencionables los gastos notariales, registrales o periciales para la realización del proyecto.
- f. Los gastos realizados por la entidad beneficiaria con personas o entidades vinculadas con la misma. Se entenderá por personas o entidades vinculadas aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7.—Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8.—No se considerará subvencionable ningún proyecto en el que no se establezcan gastos directos.

9.—Los gastos indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes sean indispensables para realizar el proyecto. Los costes indirectos que se subvencionarán no excederán de un porcentaje máximo fijado en cada convocatoria.

10.—Serán subvencionables los gastos correspondientes a actuaciones llevadas a cabo durante la anualidad de la convocatoria hasta la fecha de justificación que se fije en la misma y en los meses de noviembre y diciembre de la anualidad inmediatamente anterior, según lo establecido en la base XVI, apartado 2.

11.—En el caso de que el presupuesto presentado por la entidad solicitante incluyera gastos considerados no subvencionables, la comisión de valoración no los computará al objeto de determinar el presupuesto aprobado, lo que será tenido en cuenta para la determinación del importe de la subvención.

VI.—Documentación a aportar por las entidades solicitantes.

1.—La solicitud se presentará en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (www.miprincipado.asturias.es), portal en el que está publicada la ficha de servicio, y en la que se encontrará además el texto íntegro de la resolución de convocatoria, las bases reguladoras e información complementaria.

Se presentará una solicitud por cada proyecto. No obstante, la convocatoria podrá establecer un número máximo de proyectos a presentar por una misma entidad solicitante.

2.—La solicitud irá necesariamente acompañada de los documentos señalados a continuación:

a) Línea 1: Entidades locales del Principado de Asturias.

- Documentos acreditativos de la personalidad y de la representación con la que actúa la persona física que firma la solicitud en nombre de la entidad.
- Declaración responsable del representante de la entidad relativa a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir, asimismo, que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, prevista en el artículo 8.2.b) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, la relación de subvenciones solicitadas o concedidas con la misma finalidad, así como la manifestación de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Certificación que incluya una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia; en caso contrario, declaración de no haber solicitado ningún tipo de ayuda para la realización de esta actividad.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y analizada la materia objeto de las presentes bases, se constata la inexistencia de duplicidad en el ejercicio de competencias por parte de las entidades locales destinatarias de las subvenciones



a que se refieren las presentes bases, por lo que no procederá la emisión del correspondiente informe de no duplicidad.

- Con el fin de determinar la sostenibilidad financiera en la ejecución de los proyectos objeto de las presentes bases, exclusivamente si se realiza aportación municipal y esta proviene de recursos propios, las entidades locales deberán aportar informe de la intervención municipal adjuntando la documentación prevista en el anexo II del Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando se trate de agrupaciones de ayuntamientos el informe se referirá a cada una de las entidades que las integren.
- La entidad beneficiaria de la subvención deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme exige el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales dispensará a las Entidades Locales solicitantes de subvención de aportar la documentación vigente y anotada en el mismo.
- Ficha de acreedores debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria (únicamente cuando se solicite subvención del Principado de Asturias por primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma).
- Proyecto detallado en lengua asturiana o eonaviego, que tendrá como contenido mínimo e imprescindible el siguiente:
 - Memoria que incluirá: denominación del proyecto; descripción del proyecto a desarrollar; persona o personas que se harán cargo del proyecto con indicación de su trayectoria profesional y formación en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego; calendario de ejecución del proyecto; medios personales y materiales a emplear en la ejecución del proyecto; público al que se destina; finalidad que se pretende conseguir; coste del proyecto; otros aspectos de interés.
 - Presupuesto equilibrado, que incluya las partidas que lo integran, recogiendo los gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se recoja la aportación económica de la entidad solicitante para el desarrollo de la actividad, y distinguiendo los gastos directos de los indirectos. Los gastos indirectos no podrán superar el porcentaje del presupuesto aprobado que se defina en la convocatoria. En cuanto al porcentaje de financiación propia dentro del proyecto, no se exige un mínimo.
- En todo caso, el órgano instructor podrá solicitar la ampliación y/o aclaración de los datos que estime oportunos, de conformidad con el artículo 68 de la LPAC.

b) Línea 2: Entidades sin ánimo de lucro.

- Copia del NIF.
- Copia de la documentación constitutiva y de los estatutos de la entidad.
- Inscripción en el registro de asociaciones o fundaciones correspondiente, según proceda.
- Documentación justificativa de que se han aprobado y presentado al Protectorado las cuentas anuales, para las fundaciones.
- Acreditación de la condición de representante a la fecha de presentación de la solicitud.
- Copia del DNI de la persona que actúe como representante de la entidad.
- Ficha de acreedores debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria (únicamente cuando se solicite subvención del Principado de Asturias por primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma).
- Proyecto detallado en lengua asturiana o eonaviego, que tendrá como contenido mínimo e imprescindible el siguiente:
 - Memoria que incluirá: Denominación del proyecto; descripción del proyecto a desarrollar; persona o personas que se harán cargo del proyecto con indicación de su trayectoria profesional y formación en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego; calendario de ejecución del proyecto; medios personales y materiales a emplear en la ejecución del proyecto; público al que se destina; finalidad que se pretende conseguir; coste del proyecto; otros aspectos de interés.
 - Presupuesto equilibrado, que incluya las partidas que lo integran, recogiendo los gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se recoja la aportación económica de la entidad solicitante para el desarrollo de la actividad, y distinguiendo los gastos directos de los indirectos. Los gastos indirectos no podrán superar el porcentaje del presupuesto aprobado que se defina en la convocatoria. En cuanto al porcentaje de financiación propia dentro del proyecto, no se exige un mínimo.
- Certificación acreditativa de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con la Hacienda del Estado ni con la Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social.
- Declaración responsable de la persona que represente a la entidad, relativa a que esta última cumple todas las condiciones para ser beneficiaria de la subvención, con mención expresa a que no está incurso en las

prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la LGS, que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previsto en el artículo 8.2.b) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, y que ha justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la comunidad autónoma.

- Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe; en caso contrario, declaración de no haber solicitado ningún tipo de ayuda para la realización de esta actividad.
- La entidad beneficiaria de la subvención deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme exige el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- En todo caso, el órgano instructor podrá solicitar la ampliación y/o aclaración de los datos que estime oportunos, de conformidad con el artículo 68 de la LPAC.

3.—Las convocatorias podrán exigir otros documentos adicionales que se estimen necesarios para evaluar correctamente las solicitudes.

4.—La presentación de la solicitud por parte de la entidad solicitante conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos. Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación arriba señalada, deberá proceder a su aportación.

Si la entidad interesada no prestara su consentimiento, ni tampoco aportara los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 LPAC.

VII.—Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1.—El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de política lingüística. Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, mientras que un extracto de la misma será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2.—Las solicitudes de subvención, una por cada proyecto, se presentarán en el plazo establecido en la convocatoria anual, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Junto con la solicitud se acompañará necesariamente la documentación prevista en el apartado VI de estas bases y cualquier otra que sea exigida en la convocatoria correspondiente.

3.—Las solicitudes, junto con la documentación de la que se acompañen, deberá presentarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LPAC.

4.—Las entidades solicitantes tendrán derecho a no aportar documentos que hayan sido elaborados o se encuentren en poder de esta u otras administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la LPAC.

VIII.—Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1.—La instrucción del procedimiento corresponde al servicio, adscrito a la dirección general con competencias en normalización lingüística, entre cuyas competencias se encuentre la convocatoria y gestión de estas subvenciones.

2.—Será competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones la persona titular de la Consejería con competencias en materia de política lingüística, previo informe de la comisión de valoración.

3.—La comisión de valoración estará presidida por la persona titular de la dirección general competente en materia de política lingüística (o persona en quien delegue), e integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que actuarán en calidad de vocales, de las cuales una podrá ser una persona vinculada al ámbito de la cultura tradicional asturiana, siendo el resto personal funcionario adscrito al órgano instructor. Actuará como secretario/a un funcionario o funcionaria con adscripción a la Dirección General competente en materia de política lingüística.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la comisión de valoración se sustituirán por quienes el órgano competente designe como suplentes.

No formará parte de la comisión de valoración, ni como presidente ni como vocal, el personal que haya participado en la redacción de las presentes bases reguladoras.

4.—El presidente de la comisión de valoración podrá convocar, en calidad de asesores, a otras personas en función de las características de la materia a analizar, que actuarán con voz, pero sin voto.

5.—El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria.

6.—La comisión de valoración designada en cada convocatoria también ostentará competencias en materia de interpretación de las presentes bases en su ámbito de actuación, sin perjuicio de las competencias propias de la Consejería competente en materia de política lingüística.

IX.—*Subsanación de defectos y mejora de la solicitud.*

1.—Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que han sido presentadas conforme a lo establecido en el apartado VII, que reúnen todos los requisitos y que adjuntan toda la documentación exigida en estas bases y en la convocatoria.

2.—Si la solicitud no reúne todos los requisitos y documentos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que, conforme al artículo 68.1 LPAC, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada ley.

3.—El órgano instructor podrá recabar de la entidad solicitante cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

4.—Una vez revisados y completados los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes a la comisión de valoración correspondiente para su estudio y evaluación.

X.—*Financiación de la convocatoria, compatibilidad y cuantía máxima de las subvenciones.*

1.—El importe total destinado a la financiación de cada línea de subvenciones regulada por estas bases, así como la concreta aplicación presupuestaria a la que se impute dicha financiación, serán determinados en las correspondientes convocatorias anuales, estando su concesión condicionada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

En este sentido, la correspondiente convocatoria pública que se apruebe al amparo de las presentes bases requerirá la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 TRREPPA.

2.—Las subvenciones tendrán la consideración de ayudas para la realización de los proyectos seleccionados, con independencia del coste de los mismos. La cuantía máxima de las ayudas por proyecto en ningún caso podrá exceder del porcentaje del presupuesto aprobado que se fije anualmente en la convocatoria, que no excederá del 90%, y vendrá determinada por la puntuación obtenida a partir de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria. En el caso de las entidades locales, además, será necesario tener en cuenta que la cuantía máxima de las ayudas no podrá superar el umbral establecido en función de su población de derecho, en aplicación de lo previsto en el artículo 9 del Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

3.—La concesión de subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

4.—Las ayudas podrán ser declaradas desiertas si los proyectos presentados no alcanzasen la puntuación mínima requerida y establecida en la oportuna convocatoria.

XI.—*Criterios objetivos de otorgamiento.*

1.—Criterios de valoración Línea 1, entidades locales:

a) Grado de corrección lingüística del proyecto presentado. Hasta 20 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará el grado de corrección ortográfica, ortológica, sintáctica y riqueza léxica del proyecto presentado, según ponderación establecida en la convocatoria.

b) Interés del proyecto a subvencionar. Hasta 45 puntos, repartidos del siguiente modo:

b.1) Calidad técnica del proyecto: hasta 30 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará la coherencia de la programación, la alineación de los objetivos en relación con las acciones previstas y la viabilidad operativa del proyecto. Asimismo, se valorará el interés de la propuesta en cuanto que contribuya a la puesta en valor de las manifestaciones de la cultura tradicional de Asturias, en el grado que se establezca en la convocatoria.

b.2) Potencial difusión del proyecto: hasta 10 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará el alcance y la relevancia del proyecto atendiendo al ámbito geográfico en el que se desarrolle y al impacto social del mismo, así como la coherencia de los canales y herramientas elegidas para su difusión y el importe contratado para tal fin y la incorporación de herramientas de medición y evaluación del impacto del proyecto que sean contrastables. Asimismo, se valorará el grado en que el proyecto contribuye a reforzar la participación y el protagonismo social en la fase de diseño y/o implementación del proyecto y/o porque promueve la participación en la vida cultural de la ciudadanía. Todo ello será valorado según ponderación establecida en la convocatoria.

b.3) Viabilidad del presupuesto y del cronograma presentados: hasta 5 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará la viabilidad del presupuesto desglosado, ajustado a los precios de mercado, y del cronograma del proyecto, así como la adecuación entre ambos, según ponderación establecida en la convocatoria.

c) Experiencia y trayectoria de la persona o personas responsables del proyecto en el ámbito de las lenguas propias y de la cultura asturiana. Hasta 15 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará la experiencia acreditada de las personas responsables del proyecto en proyectos desarrollados, en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego, relacionados con la cultura tradicional de Asturias o la cultura en general, según ponderación establecida en la convocatoria.

- d) Perspectiva de género. Hasta 10 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará la implicación del proyecto en la lucha contra la brecha de género, teniendo en cuenta aspectos como el papel activo de las mujeres en el proyecto, valorándose que haya un mínimo aceptable de mujeres que formen parte de la organización y del personal que trabajará en el mismo, así como el empleo de lenguaje inclusivo y la difusión a través del proyecto de valores de igualdad, según ponderación establecida en la convocatoria.

- e) Población de la entidad local solicitante. Hasta 10 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se tendrá en cuenta el tamaño del núcleo de población en el que se desarrolle el proyecto, obteniendo mayor puntuación los núcleos con menor población, según ponderación establecida en la convocatoria.

2.—Criterios de valoración Línea 2, entidades sin ánimo de lucro:

- a) Grado de corrección lingüística del proyecto presentado. Hasta 20 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará el grado de corrección ortográfica, ortológica, sintáctica y riqueza léxica del proyecto presentado, según ponderación establecida en la convocatoria.

- b) Interés del proyecto a subvencionar. Hasta 45 puntos, repartidos del siguiente modo:

- b.1) Calidad técnica del proyecto: hasta 30 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará la coherencia de la programación, la alineación de los objetivos en relación con las acciones previstas y la viabilidad operativa del proyecto. Asimismo, se valorará el interés de la propuesta en cuanto que contribuya a la puesta en valor de las manifestaciones de la cultura tradicional de Asturias, en el grado que se establezca en la convocatoria.

- b.2) Potencial difusión del proyecto: hasta 10 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará el alcance y la relevancia del proyecto atendiendo al ámbito geográfico en el que se desarrolle y al impacto social del mismo, así como la coherencia de los canales y herramientas elegidas para su difusión y el importe contratado para tal fin y la incorporación de herramientas de medición y evaluación del impacto del proyecto que sean contrastables. Asimismo, se valorará el grado en que el proyecto contribuye a reforzar la participación y el protagonismo social en la fase de diseño y/o implementación del proyecto y/o porque promueve la participación en la vida cultural de la ciudadanía. Todo ello será valorado según ponderación establecida en la convocatoria.

- b.3) Viabilidad del presupuesto y del cronograma presentados: hasta 5 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará la viabilidad del presupuesto desglosado, ajustado a los precios de mercado, y del cronograma del proyecto, así como la adecuación entre ambos, según ponderación establecida en la convocatoria.

- c) Experiencia y trayectoria de la persona o personas responsables del proyecto en el ámbito de las lenguas propias y de la cultura asturiana. Hasta 20 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará la experiencia acreditada de las personas responsables del proyecto en proyectos desarrollados, en lengua asturiana o en gallego-asturiano o eonaviego, relacionados con la cultura tradicional de Asturias o la cultura en general, según ponderación establecida en la convocatoria.

- d) Perspectiva de género. Hasta 15 puntos, según ponderación fijada en la convocatoria.

Se valorará la implicación del proyecto en la lucha contra la brecha de género, teniendo en cuenta aspectos como el papel activo de las mujeres en el proyecto, valorándose que haya un mínimo aceptable de mujeres que formen parte de la organización y del personal que trabajará en el mismo, así como el empleo de lenguaje inclusivo y la difusión a través del proyecto de valores de igualdad, según ponderación establecida en la convocatoria.

3.—Para ambas líneas, en la convocatoria se podrá exigir a las entidades solicitantes de la subvención un umbral mínimo de puntuación en cualesquiera de dichos criterios o en la suma total de todos para continuar en el proceso de valoración y acceder a las ayudas.

XII.—Procedimiento y propuesta de concesión.

1.—El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma establecida en los artículos 23 y siguientes LGS. Dicha concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la correspondiente convocatoria y sin perjuicio de los límites de puntuación, de la cuantía máxima que se establezca en la convocatoria anual y del porcentaje máximo subvencionable del presupuesto aprobado, en su caso.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación, clasificando los proyectos según su puntuación, en orden decreciente.

2.—Solamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que sean valorados con una puntuación superior o igual a la mínima que se fije en la convocatoria. En consecuencia, aquellos proyectos que no obtengan la puntuación mínima requerida no participarán en el proceso de distribución de ayudas y, consiguientemente, no recibirán subvención alguna.

3.—Se dará prioridad a los proyectos que, habiendo superado el umbral mínimo de puntos fijado en la convocatoria, obtengan mayor puntuación. Así, se concederá el 100% del importe solicitado para cada proyecto, según el orden de puntuaciones obtenidas, de mayor a menor, hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria (al proyecto calificado en último lugar de entre los que alcancen a percibir subvención se le abonará hasta donde llegue el crédito disponible). En caso de empate, se actuará conforme a los siguientes criterios:

En primer lugar se dará prioridad a la entidad solicitante que haya obtenido la mayor puntuación en el apartado a). Si persiste el empate, se dará prioridad a la entidad solicitante que haya obtenido la mayor puntuación en la suma de las otorgadas en los apartados a) y b). En caso de continuar el empate, se irán añadiendo apartados (de manera individual y según orden de la valoración) hasta tener en consideración la suma de todos los apartados hasta el penúltimo. De persistir el empate, la decisión final corresponderá a la comisión, que resolverá mediante sorteo que quedará recogido en el acta.

4.—El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de subvención, y su cuantía, y se elevará a quien sea titular de la Consejería competente en materia de política lingüística, órgano competente para resolverlas.

XIII.—Resolución.

1.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2.—El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LPAC. En consecuencia, transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar sin haberse dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, salvo que una norma con rango de ley establezca lo contrario.

3.—La resolución del procedimiento se publicará igualmente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Dicha publicación surtirá los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 LPAC.

XIV.—Modificación de la solicitud de subvención.

1.—No se autorizarán en ningún caso modificaciones esenciales del proyecto que alteren la naturaleza o finalidad del proyecto subvencionado, de manera que ya no exista adecuación con la definición inicial del proyecto o con los objetivos concretos que se pretendan cumplir con su ejecución o que supongan modificaciones esenciales de las que se definen a continuación:

- Los cambios en los objetivos o en la finalidad del proyecto.
- La sustitución o alteración sustancial de las actividades principales previstas.
- La variación del presupuesto aprobado que supere el 20.%.
- Alteraciones en el calendario que impliquen una modificación superior al 25 % del cronograma o afecten al cumplimiento de la finalidad.
- Incorporación de nuevos proveedores cuando exista vinculación de éstos con la entidad solicitante.
- Cualquier cambio que afecte a los criterios de valoración aplicados por la Comisión de Valoración para la concesión de la subvención o a la compatibilidad con otras ayudas.

2.—Podrán ser autorizadas por el órgano concedente de la subvención aquellas modificaciones que, no siendo esenciales, impliquen una disminución del presupuesto aprobado igual o inferior al 20% o incidan sobre las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no se dañen los derechos de terceras personas y que se presente la solicitud antes de su realización y de que concluya el plazo de presentación de éstas.

a) Se considerarán modificaciones no esenciales las siguientes:

- Aquellas que no alteren los objetivos ni las actividades principales del proyecto.
- La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no suponga exceso sobre el coste total del proyecto subvencionado.
- Ajustes menores en la ejecución que no afecten a la finalidad del proyecto.
- Variaciones en el calendario siempre que se mantenga dentro del período de ejecución previsto.
- Redistribuciones presupuestarias iguales o inferiores al 10 % entre partidas, siempre que no se superen los límites establecidos para gastos indirectos.
- Una disminución del presupuesto aprobado inferior al 20 %.

b) Las modificaciones no esenciales podrán ser autorizadas por el órgano concedente de la subvención siempre y cuando no incidan sobre las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, no se dañen los derechos de terceras personas y se comuniquen previamente al órgano gestor con una antelación mínima de 45 días a la fecha final de justificación. Se entenderán aceptadas si, transcurridos quince días hábiles desde la comunicación, no se formula oposición motivada. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá considerarse incumplimiento de las condiciones de la subvención, con las consecuencias previstas en la normativa aplicable.

3.—Las modificaciones darán lugar a la minoración o reducción proporcional del importe de la subvención concedida en caso de que se observe que se ha producido exceso de financiación sobre la cuantía inicial o una minoración del gasto realizado.

XVI.—Forma y plazo de justificación.

1.—Las entidades beneficiarias de la subvención están obligados a realizar el proyecto y a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 LGS, así como la justificación de la totalidad del presupuesto aprobado.

2.—La justificación se presentará dentro del plazo que se determine en la correspondiente convocatoria, que en ningún caso excederá del 10 de noviembre del ejercicio de la convocatoria.

3.—La justificación de las subvenciones se acomodará a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto). En particular, la entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por la entidad beneficiaria de la ayuda.
- b. Una relación clasificada de los gastos del proyecto con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto con arreglo al cual se otorgó la subvención.
- c. A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía del presupuesto aprobado (PA). En este sentido, deberá tenerse en cuenta que:
 - Solo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.
 - Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Cuando se presenten facturas que incluyan IRPF, el gasto a justificar será el importe bruto, teniendo que presentar para ello el justificante del ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.
 - Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados bancarios que reflejen los oportunos movimientos.
 - Solo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por la entidad beneficiaria su relación directa con el proyecto, lo que requerirá la presentación de la nómina y el correspondiente justificante acreditativo de su abono al trabajador. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano concedente pueda consultar, en cualquier momento, el ingreso efectivo de las cuotas de Seguridad Social correspondientes y el de las cantidades retenidas al trabajador en concepto de IRPF.
 - En el caso de personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo, deberá aportarse una declaración responsable en la que se concrete el plan de trabajo donde consten las horas de dedicación y el coste por hora.
- b) Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con la Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. Estos documentos serán recabados directamente por el órgano gestor a través de la herramienta de interoperabilidad entre las administraciones públicas, salvo manifestación en contrario por parte de la entidad beneficiaria. Si la interesada manifestase oposición expresa a la consulta u obtención de estos documentos, deberá aportarlos.

No obstante, cuando la cuantía de la subvención no exceda de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €) por beneficiario y año, las o entidades beneficiarias de las ayudas quedan exoneradas de tales obligaciones.
- c) En el caso de que el proyecto haya sido financiado por otros ingresos o subvenciones, relación detallada de los mismos firmada por la entidad (o el representante de la misma, en su caso) interesada, con indicación del importe y procedencia.
- d) Declaración responsable firmada por la entidad beneficiaria o representante legal de la misma, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.
- e) Acreditar, por cualquier medio que permita dejar constancia, que la entidad beneficiaria ha dado adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto.
- f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor según el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de unidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria su elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Entrega de una muestra del proyecto una vez realizado.

XVII.—Subcontratación.

- 1.—Las entidades o asociaciones beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% del coste del proyecto subvencionado, según se determine en la convocatoria.
- 2.—La subcontratación se registrará por lo dispuesto en el artículo 29 LGS y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

XVIII.—Pago de la subvención.

Línea 1: Entidades locales del Principado de Asturias.

1.—En aplicación de lo previsto en el artículo 9 del Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, las subvenciones se harán efectivas, sin necesidad de constitución de garantía alguna, en un único pago con carácter anticipado. Tanto el importe de cada anticipo como el plazo de solicitud de los mismos se determinarán en cada convocatoria en función del crédito presupuestario autorizado.

2.—Para proceder al pago de la subvención concedida se requiere la comprobación de que la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tiene deudas con la Hacienda del Principado de Asturias.

3.—El pago anticipado de la subvención no exime de la obligación de acreditar en plazo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Línea 2: Entidades sin ánimo de lucro.

1.—Las subvenciones concedidas cuyo importe no exceda de 6.010,12 € se abonarán automáticamente a la firma de la resolución de la concesión por la persona titular de la Consejería competente en materia de política lingüística, sin que sea exigible la presentación de garantía. Las subvenciones por importe superior a 6.010,12 € se podrán abonar igualmente de manera anticipada, previa petición y presentación de la garantía correspondiente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y sus posteriores modificaciones.

2.—Para proceder al pago de la subvención concedida se requiere la comprobación de que la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tiene deudas con la Hacienda del Principado de Asturias, exonerando de esta obligación cuando la cuantía de la subvención, por entidad beneficiaria y año, no exceda de 3.005,06 €, tal y como se establece en el artículo 10.3 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre.

3.—La solicitud del pago anticipado de la subvención no exime de la obligación de acreditar en plazo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

XIX.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.—Las obligaciones de las entidades beneficiarias serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso deberán:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social conforme exige el artículo 14 e) de la citada ley.
- b) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de la subvención en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la entidad beneficiaria de la subvención no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada. La aceptación de la subvención implica la de todas las normas fijadas en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria anual.
- c) Realizar sin alteraciones y en el tiempo acordado el proyecto para el que se concede la subvención.
- d) Solicitar autorización previa para las modificaciones no esenciales.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Justificar el cumplimiento de la consecución de los objetivos propuestos.
- g) Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases y la resolución de convocatoria pública de concesión.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias, así como las derivadas del control financiero que pueda realizar la Intervención General del Principado de Asturias, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- i) Hacer constar, por cualquier medio que permita dejar constancia de ello, que la actividad está subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias en cuanta información o publicidad de la actividad se efectúe.
- j) Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El órgano gestor se encargará de realizar para ello la correspondiente consulta a través de la herramienta de interoperabilidad entre las administraciones públicas, salvo manifestación en contrario por parte del beneficiario.

ciario. Si el interesado manifestase oposición expresa a la consulta u obtención de estos datos, deberá aportar los documentos que lo acrediten.

- k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de 4 años.
- m) Cumplir con las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, según lo previsto en su artículo 2.2.d).
- n) Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y las previstas en estas bases. En todo caso, procederá el reintegro del exceso, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- o) Solicitar como mínimo 3 ofertas en los supuestos del artículo 31.3 LGS.

XX.—Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

1.—La Consejería competente en materia de política lingüística procederá, previa instrucción del correspondiente expediente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la revocación de la subvención, al requerimiento del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido: revocación y reintegro del 100 % de la subvención.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención: la revocación y el reintegro serán proporcionales al grado de incumplimiento del objetivo o del proyecto. El incumplimiento del proyecto superior al 50 % equivaldrá a la revocación total.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación conforme a las condiciones y plazos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria anual: revocación y reintegro del 100 % de la subvención.
- d) Justificación parcial o insuficiente de los gastos previstos en el presupuesto aprobado. Se revocará la parte proporcional al gasto no justificado.
- e) Una disminución no autorizada del presupuesto aprobado superior al 20 % y, en general, cualquier modificación no autorizada del proyecto cuando esta requiera autorización previa: revocación y reintegro del 100 % de la subvención.
- f) La no comunicación por escrito de modificaciones y obtención concurrente de otras subvenciones en los casos que se ha determinado esta obligación en las presentes bases: revocación y reintegro del 100 % de la subvención.
- g) Incumplimiento de la obligación de dar publicidad al carácter subvencionado de la actividad en los términos del apartado XIX.1.n) de estas bases: revocación y reintegro del 50 % de la subvención.
- h) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 LGS: revocación y reintegro del 100 % de la subvención.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

2.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

4.—El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el TRREPPA y la LGS.

Por su parte, las infracciones y sanciones en materia de transparencia se regirán por lo dispuesto en los artículos 19 a 36 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Disposición final única

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.